



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 6 de julio de 2021

RES. SAGyP N° 212/21

VISTO:

El TEA A-01-00007083-8/2018 caratulado “D.G.C.C. s/Mantenimiento de Arquitectura, Instalación Eléctrica y UPS en Centros de Cómputos” y el TEA A-01-00031956-9/2019 caratulado “D.G.C.C. s/ Mantenimiento de Arquitectura, Instalación Eléctrica y UPS en Centros de Cómputos - Redeterminación” y sus TEAs acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 115/2019 (emitida en el marco del TEA A-01-0007083-8/2018) se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 4/2019 de etapa única que tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento para la arquitectura, instalación eléctrica y UPS existentes en los distintos Centros de Cómputos del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y según las características especificadas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que obran como Anexo I y II de esa Resolución, con un presupuesto oficial de seis millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$6.650.000,00) IVA incluido.

Que por Resolución SAGyP N° 340/2019 (emitida en el marco del TEA A-01-0007083-8/2018) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 4/2019 y se adjudicó a la firma Koro S.R.L. por el monto total de pesos siete millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve con 60/100 (\$ 7.899.999,60.-), de acuerdo a la oferta obrante en el TEA A-01- 0007083-8/2018 como Adjunto 21919/19 y a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la contratación de marras.

Que la contratación referida se formalizó por Orden de Compra N° 1339/2019, la cual fue perfeccionada el día 30 de septiembre del año 2019 (v. Adjunto 41789/19). Allí, se

estipuló un plazo de contratación de veinticuatro (24.-) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la presente Orden de Compra. En consecuencia, se desprende que se encuentra vigente.

Que por nota de fecha 30 de octubre de 2019, la adjudicataria solicitó la Redeterminación de Precios N° 1 a partir del 1° de agosto de 2019, adjuntando la documentación correspondiente a la normativa entonces vigente, y formando el TEA N° A-01-00031116-9/2019 (v. Adjunto 43945/19 del TEA A-01-00031956-9/2019). Al respecto, la Oficina de Redeterminación de Precios tomó intervención, verificó la admisibilidad del reclamo, requirió a la Dirección General de Informática y Tecnología, en su carácter de área técnica, se expida al respecto y remitió lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en un todo de acuerdo con el “Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios” aprobado por Resolución N° 168/2013.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9467/2020. Allí, luego de efectuar una reseña de lo actuado y realizar el análisis jurídico pertinente, concluyó que *“en virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico que obra a fs. 47/48 (nota 2 firmas DGIyT N° 3479/1), esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resulta jurídicamente viable el pedido de redeterminación de precios formulado por la contratista...”*.

Que en febrero de 2021, la firma Koro S.R.L. solicitó las Redeterminaciones de Precios N° 2 a partir del 1° de octubre de 2019, N° 3 a partir del 1° de diciembre de 2019, N° 4 a partir del 1° de marzo de 2020, N° 5 a partir del 1° de agosto de 2020 y N° 6 a partir del 1° de noviembre de 2020 y acompañó la documentación necesaria en base a la normativa entonces vigente (v. Adjuntos 13871/21, 13872/21, 13873/21, 13874/21 y 13875/21 del TEA A-01-00031956-9/2019).

Que en cumplimiento de la Resolución CM N° 198/2020 -que reglamentó la Ley N° 2.809 y aprobó el Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios-, la Oficina de Redeterminación de Precios dio intervención a la Dirección General de Informática y Tecnología, la cual informó que *“...La Adjudicataria no presenta*

mora al día de la fecha en la ejecución del servicio.” y “...Al momento de la solicitud y hasta el día de la fecha la contratación se encuentra en vigencia.” (v. Nota 2F 1500/21).

Que a su vez, la Oficina de Redeterminación de Precios confeccionó el informe previsto en el artículo 5 del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020, donde analizó y se expidió sobre la procedencia de la solicitud efectuada, los índices utilizados para el cálculo, la estructura de costos, la mora en la ejecución del contrato, la curva de inversión y plan de trabajo, la ejecución del contrato al momento de la presentación de la solicitud, la determinación del porcentaje de la adecuación a aprobar, la determinación del monto total indicado por la contratista y la actualización del nuevo monto de la contratación y consideró que la solicitud presentada resultaba admisible (v. Adjunto 47631/21).

Que en tal entendimiento, y en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria del gasto en cuestión (v. Adjunto 59365/21).

Que entonces, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto confeccionó un Proyecto de Resolución SAGyP y lo remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se expidiera al respecto (v. Memo N° 11135/21 y Adjunto 59419/21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 10269/2021. Allí, luego de una reseña sobre lo actuado, concluyó: *“...En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, la intervención de la Dirección General de Informática y Tecnología, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico (ADJ N° 47631/21) producido por la Oficina de Redeterminación de Precios, conforme el artículo 5° del anexo II del Protocolo de Redeterminación de Precios, aprobado por Resolución CM N° 198/2020, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resulta jurídicamente viable el pedido de adecuaciones provisionales de precios formulado por la contratista.”.*

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que en el artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la

Licitación Pública N° 4/2019 -aprobado por Resolución OAyF N° 115/2019- se establece: “Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley N° 2809, su modificatoria Ley N° 4763, sus decretos reglamentarios y el Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por la Resolución CM N° 168/2013 o el que en un futuro lo reemplace.”.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto “dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios” (cfr. art. 8 del Anexo II).

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, corresponde resaltar que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 estipula que “los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”.

Que en tal entendimiento, la firma Koro S.R.L. solicitó las Adecuaciones Provisorias de Precios Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Licitación Pública N° 4/2019, la Dirección General de Informática y Tecnología tomó la debida intervención en su carácter de área técnica competente y la Oficina de Redeterminación de Precios realizó el informe previsto en el artículo 5° del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020.

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*”.

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que en consecuencia, cumplido el procedimiento previsto en la Resolución CM N° 198/2020, vistos los informes de la Dirección General de Informática y Tecnología y de la Oficina de Redeterminación de Precios, sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y constatada la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, no se encuentra óbice para dar curso favorable al presente trámite.

Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa Koro S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y la Resolución CM N° 198/2020;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 1 de la Licitación Pública N° 4/2019 con Koro S.R.L., a partir del mes de agosto de 2019, con un incremento de 11,14%, resultando un monto de pesos ochocientos ochenta mil ciento setenta y dos con 28/100 (\$880.172,28).

Artículo 2º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 2 de la Licitación Pública N° 4/2019 con Koro S.R.L., a partir del mes de noviembre de 2019, con un incremento de 7,25%, resultando un monto de pesos seiscientos diez mil ciento catorce con 73/100 (\$610.114,73).

Artículo 3º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 3 de la Licitación Pública N° 4/2019 con Koro S.R.L., a partir del mes de enero de 2020, con un incremento de 4,27%, resultando un monto de pesos trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis con 41/100 (\$352.476,41).

Artículo 4º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 4 de la Licitación Pública N° 4/2019 con Koro S.R.L., a partir del mes de julio de 2020, con un incremento de 4,64%, resultando un monto de pesos doscientos ochenta y cinco mil ciento noventa y siete con 55/100 (\$285.197,55).

Artículo 5º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 5 de la Licitación Pública N° 4/2019 con Koro S.R.L., a partir del mes de octubre de 2020, con un incremento de 5,03%, resultando un monto de pesos doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro con 05/100 (\$258.634,05).

Artículo 6º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 6 de la Licitación Pública N° 4/2019 con Koro S.R.L., a partir del mes de noviembre de 2020, con un incremento de 5,58%, resultando un monto de pesos doscientos setenta y seis mil trescientos dos con 45/100 (\$276.302,45).

Artículo 7º: Instrúyase a la a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa Koro S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9º del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 8º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a abonar a la firma Koro S.R.L. los saldos resultantes por las adecuaciones provisionales de precios Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Licitación Pública N° 4/2019, conforme lo que indique la Dirección General de Obras y Servicios Generales sobre la ejecución de los trabajos realizados. Al cobrar los saldos en cuestión, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 9º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

RES. SAGyP N° 212/21



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Genoveva María Ferrero
SEC DE ADMIN GRAL Y
PRESU DEL P JUD
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES